

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.734

CONTRA Santiago Masana Ciudad

DE Sagueres (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Benabarre

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 22 DE Enero DE 1943

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

2

49367

6645

Ilmo. Sr.

Santiago Mazana

Ciudad

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 6 de Agosto de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



[Handwritten signature]

14-8-9

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo urgencia número 19-38 contra Santiago Maraña Ciudad por el delito de Adhesión a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de La Alfranca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional, y remítase firma al Registro C. de Responsables Políticos

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado. Certifico.

[Handwritten signature]

REUNTRADA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

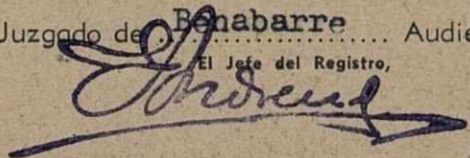
7 - 4001 1345

Recibida nota de responsabilidad política de **Santiago Mazana Ciudad**

Regist

Expte. n.º Juzgado de **Benabarre** Audiencia de **Huesca n.º 1.734**

El Jefe del Registro,



A. 9.262.676

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expte. Núm. 126.
contra

Santiago Maramba Ciudad
vecino de
Laguares

Nº audiencia 1734

Ilmo. Señor

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha ha sido iniciado en este Juzgado de Instrucción, expediente de Responsabilidades Políticas, contra el inculcado anotado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre *21* de *Agosto*
de 1943.

El Juez de Inst.



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de Huesca.

Sobrecido

Notificado

8
S
No May a cargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

7078

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 326-

Año 1943-

Inculpados: Santiago Morana Cintal

Pueblo: Logroño



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.734

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Santiago Maza-
na Ciudad, vecino de LAGUARRES.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 22 de Enero de 1943

José Luis Durán



Sr. Juez de Instrucción de Bañobarra

DON CELEDONIO GOMEZ CARRERERO Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia numero 19-38, seguido contra SANTIAGO MAZANO CIUTAT y otros, del que es Juez Especial para la practica de las diligencias de Ejecucion el Tte. de Artilleria DON JUAN PABLO PEDRAZUELO.

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran, obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 86. - SENTENCIA. - En la ciudad de Huesca a 21 de Agosto de 1938, vista por el Consejo de Guerra Permanente numero dos, la causa sumarísima de urgencia nº 19-38 seguida contra los procesados SANTIAGO MAZANO CIUTAT y 16 mes. - Oído el Fiscal, el Defensor y los procesados y siendo Ponente el Oficial 1º Hº del C.J.M. D. Luis Bolano Costa y, - RESULTANDO: Que el procesado SANTIAGO MAZANO CIUTAT vecino de Lagnaxres, de caracter izquierdista antes del Movimiento, Alcalde del Ayuntamiento del Frente Popular que había en el pueblo al producirse el Movimiento, una vez implantado en el mismo el dominio rojo, se hizo dueño de la situación el Secretario del Ayuntamiento, apellidado Barrau, quién nombrar al procesado y tres mas., como integrantes del primer comité revolucionario, habiéndose realizado el saqueo de la Iglesia e incendio de sus imágenes y tambien depredaciones en algunas casas particulares y en general, los desmanes propios de aquellos momentos, destacando la detencion y conduccion del Sacerdote del pueblo a Graus, donde fué asesinado, mostrándose el procesado indenticado con la revolucion roja y actuando en tal sentido, si bien en el extremo concreto de la referida detencion y asesinato, no parece que tuviera intervencion personal y directa, pues ello fué obra del Barrauxken contactado con patrullas armadas, habiendo sido fusilado finalmente al tal Barrau por orden de las llamadas autoridades rojas a virtud de queja formulada por alguno de los mismos procesados, por las continuas depredaciones y robos que el Barrau realizaba. - CONSIDERANDO: Que los actos realizados por el procesado a que se hace referencia en el anterior Resultando, son, por su entidad, importancia y antecedentes de su autor, constitutivos de un delito de adhesión a la rebelion que prevé y sanciona el art. 258 pá 2º del Código de Justicia Militar, cuya característica no es otra en el orden punitivo, que la identificación plena y absoluta con la rebelion que el agente exterioriza por una serie de actos directamente a sacarla y mantenerla en la medida de su capacidad y mediante actos estos que significan una oposicion de rebeldia frente a la nueva legalidad que por altos designios patrióticos tuvo que imponer nuestra Ejército en 18 de Julio de 1936. - CONSIDERANDO: Que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad. - CONSIDERANDO: Que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es tambien civilmente, por lo que es procedente declarar tal responsabilidad, cuya determinacion y cuantía se harán la forma que determina el D.L. de 10 de Enero de 1937. OVISTOS Los citados art. y los demas de general aplicacion. - FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos a SANTIAGO MAZANO CIUTAT a la pena de TRINTA AÑOS de reclusion mayor, con las accesorias de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, como autores de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias; siéndole de abono la totalidad de la orision preventiva sufrida por esta causa. - ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - JOSE DEUS ALONSO - JUVARISTO QUIN AN RUIZ - CARLOS CORTIGAS DEL HOYO. - JUAN SANCHEZ MENCHAY - "Illegible". - Rubricados:--

AL FOLIO 88 y siguientes. - Obra decreto el Auditor de fecha 5 de Septiembre de 1938, declarando firme y ejecutoria la anterior sentencia.-----

Y para que conste y a los efectos de su remision, al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, expido el presente de orden de SS en Huesca

es a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.



V.º B.º
JUEZ DE HUESCA ONCE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible text, likely a legal document or court record.]

expido al presente de orden y visto por el Jefe de la Oficina de Huesca, el día de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a 31 de Agosto
Sr. Coscolluela } de mil novecientos cuarenta y tres

Por recibido el anterior oficio con el testi-
monio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al
expediente de responsabilidad política que al
efecto se forme. Registrese y numérese dicho
expediente en el libro correspondiente. Para
averiguar la responsabilidad contraída por el
encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe
local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil,
acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración
de bienes o de ingresos, así como cual sea el jor-
nal de un bracero en la localidad y cárcel donde
se halla. Y publíquese la incoación en los Bole-
tines Oficiales del Estado y de esta Provincia.

*librándose para todo ello orden al inferior
de Laguarda*



Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

~~_____~~ Eduardo Lacambá

Deliximus

Cumplida el mismo día, doy fé.

~~_____~~ Lacambá

DILIGENCIA -- En Benabarre a seis de Septiembre

de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» ^{de la provincia n.º 20.} de esta fecha aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambra

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe



Trib. Verdagué

Edmundo Llacombes

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Llacombes

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 7018

Responsable

Santiago Manzana Buitrad

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 23 Junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

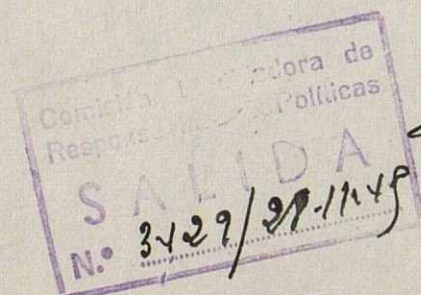
- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de Noviembre de 1945.

EL PRESIDENTE DE LA SALA,



Sr. Juez de Instrucción de *Benabarre*

126

COMPARECENCIA DE

SANTIAGO MAZANA CIUDAD.-En Laguarres a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Comparece ante este Juzgado el expresado al margen, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo.-

Por el Sr. Juez se le notifica, haberse sobreesido provisionalmente el expediente de Responsabilidades Politicas que contra el compareciente se seguia. - - - - -

Preguntado por el Sr. Juez si tomo medidas precautorias anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores: Manifiesta que No. - - - - -

Preguntado si tiene bienes retenidos en este Juzgado o en de Instruccion del Partido. Manifiesta que No. - - - - -

Y no siendo otro el motivo de la comparecencia, se levanta la presente, que despues de leida y hallada conforme, la firma con el Sr. Juez de que certifico.-



Enrique Hoaguer

Santiago Mazana

[Signature]

B.9.383.422

14